

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por el que se regula la eficaz distribución de las semillas seleccionadas de cereales y leguminosas.

Uno de los medios más eficaces para fomentar la prosperidad de la Agricultura Nacional es, sin duda alguna, el empleo para la siembra de semillas seleccionadas de las variedades que mejor se adaptan a las condiciones de suelo y clima de cada zona, pues con ello se consigue, a la vez que elevar los rendimientos unitarios, obtener productos de las mejores condiciones posibles dentro del medio en que se cultiva.

Desde hace varios años, los Centros de Mejora de Plantas del Gran Cultivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas vienen trabajando con éxito indudable en la obtención de nuevas variedades de cereales, que presentan notables ventajas sobre las corrientes del país, y en adaptación y aclimatación a nuestro medio de otras variedades interesantes obtenidas en el extranjero. Pero es evidente que estos trabajos científicos nunca tendrían eficacia si no se procura difundir al mismo tiempo en el campo español estas nuevas variedades.

Siendo el Servicio Nacional del Trigo el Organismo oficial que se encuentra en más íntimo contacto con los cultivadores, a él se encomienda la función de ser órgano de enlace entre los Centros científicos antes citados y la masa de los agricultores.

Por todo lo cual,

DISPONGO:

Artículo primero. A fin de conseguir la más rápida difusión de las semillas seleccionadas de cereales y leguminosas existentes en el territorio nacional y de aquellas que puedan producirse en lo sucesivo, se encomienda al Servicio Nacional del Trigo su distribución entre los agricultores.

Artículo segundo. Se considerarán como semillas seleccionadas las pertenecientes a una de las siguientes clases:

- Simiente original.
- Simientes certificadas por los Centros de Mejora de Plantas del Gran Cultivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.
- Simiente pura.
- Simientes escogidas.

Artículo tercero. Son «simientes originales» las

producidas por los Centros de Mejora de Plantas del Gran Cultivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas. Estas semillas se facilitarán únicamente a los Cooperadores del Instituto.

Artículo cuarto. Se considera «simiente certificada» la producida por los Cooperadores de los Centros de Mejora de Plantas del Gran Cultivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, con semilla original que estos Centros les habrán entregado y que, a juicio de los técnico del mismo, merezcan tal calificación; de acuerdo con las normas que se establezcan en el Reglamento que se dicte para la aplicación de este Decreto.

Estas semillas certificadas se adquirirán en su totalidad por el Servicio Nacional del Trigo, con una bonificación del veinte por ciento sobre la tasa máxima vigente, para la variedad de que se trata o de aquella con la cual presente características más parecidas.

Artículo quinto. Se calificarán como «simientes puras» las producidas utilizando las semillas certificadas a que hace referencia el artículo anterior, que habiendo sido reconocidas antes de su recolección por los técnicos que designe el Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, arrojen una proporción de semillas de otras variedades inferior al uno por ciento.

Las semillas puras serán adquiridas por el Servicio Nacional del Trigo, con un sobreprecio del diez por ciento sobre la tasa máxima de la variedad correspondiente o de características más semejantes.

Artículo sexto. Se entenderán por «semillas escogidas» las procedentes de semillas proporcionadas por el Servicio Nacional del Trigo, que sin reunir todas las condiciones exigidas a las certificadas o a las puras merezcan, a juicio del Servicio Nacional del Trigo, ser consideradas como recomendables para la siembra.

Se adquirirán estas semillas por el Servicio Nacional del Trigo, con una prima del cinco por ciento sobre el precio de tasa máxima correspondiente a la variedad.

Artículo séptimo. El Servicio Nacional del Trigo cederá las semillas certificadas entre los labradores que las soliciten y que, a juicio de los Ingenieros Agrónomos que se designen, posean fincas de mejores condiciones y cultivadas con mayor esmero, de modo que ofrezcan las máximas garantías para la conservación de las semillas en toda su pureza.

Estas semillas serán vendidas por el Servicio Nacional del Trigo, al precio de tasa máximo correspondiente a la variedad, con un sobreprecio del diez por ciento.

Artículo octavo. Las demás clases de semillas puras, escogidas y seleccionadas las distribuirá el Servicio Nacional del Trigo entre los diversos agricultores que las soliciten, con sujeción a riguroso turno de petición, al precio de tasa de la variedad más corriente empleada en la comarca o a cambio de un peso igual de cualquier otra variedad o a préstamo, en las condiciones que se determinen.

En cada zona el Servicio Nacional del Trigo propagará exclusivamente aquellas semillas seleccionadas que sean recomendables, de acuerdo con el dictamen de los colaboradores técnicos del Servicio.

Artículo noveno. Los gastos que se originen al Servicio Nacional del Trigo como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, incluso los que se deriven de la obtención de simientes certificadas a que se refiere el artículo cuarto y de las diferencias entre los precios de compra y venta de las semillas, se satisfarán con cargo a los fondos de la cuenta que determina el artículo décimo-cuarto del Decreto-ley de Ordenación Triguera.

Artículo décimo. Queda autorizado el Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias de este Decreto y las normas para el desarrollo del mismo.

Dado en El Pardo, a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

Servicios de Abastecimientos y Transportes

JUNTA HARINO-PANADERA

Circular núm. 6

A LOS SEÑORES ALCALDES

Con esta fecha se remiten por correo, a todas las Alcaldías de la provincia, las Hojas necesarias para retirar los cupos de harina asignados en el presente mes, a los Municipios respectivos. Dichas Hojas, cuya validez caduca el día 30 del mes en curso, deben ser entregadas a los fabricantes al retirar la última partida, haciéndose constar al dorso de las mismas, por los Alcaldes correspondientes, la harina que se haya adquirido.

La cantidad de harina del cupo de Octubre, que se ordenó retener en la Circular de Abastecimientos y Transportes, número 530, publicada en el «Boletín Oficial» del día 5 de dicho Octubre, y, en la número 2 de esta Junta, publicada el día 14, debe ser conservada por los Alcaldes con todo celo y bajo su personal responsabilidad, mientras por mi Autoridad no se ordene su consumo. Si se hubiese dispuesto de alguna parte de tales reservas, en virtud de la autorización concedida por la Circular número 4 («Boletín Oficial» del día 30 del pasado mes), deberán ser repuestas con el cupo que ahora se concede.

A LOS FABRICANTES DE HARINAS

Todos los fabricantes deben recoger las Hojas de adjudicaciones de cupos de harina, al entregar la última partida que se retire, con cargo a las mismas. Dichas Hojas, en cuyo dorso constará la cantidad entregada con el Recibí de la misma, firmado por el Alcalde respectivo, las enviarán a esta Junta Harino-Panadera, con las Declaraciones juradas, modelo H-12 correspondientes; advirtiéndose que, por cada Hoja que no se remita, se sancionará, automáticamente al fabricante, con 25 pesetas de multa, sin perjuicio de imponerle mayores sanciones, si la falta obedeciese a mala fe, desobediencia voluntaria o cualquier otra causa ilícita.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1940.

El Gobernador-Presidente,

Manuel Veglison Jornet.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas.—Tercer trimestre 1940

CIRCULARES

Transcurrido el plazo señalado por los vigentes Reglamentos para la remisión de las certificaciones sin que los Ayuntamientos que se relacionan hayan cumplido el servicio, esta oficina requiere a los mismos para que en un plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta Circular, remitan las certificaciones del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas correspondientes al tercer trimestre, debidamente reintegradas; pasado dicho plazo, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, sin más advertencia, la imposición, a los respectivos Alcaldes, de la multa correspondiente, en la proporción establecida en la vigente Ley Municipal, con la que, desde luego, quedan conminados, sin perjuicio de otras sanciones y exigencias de responsabilidades a que por su morosidad e incumplimiento de las órdenes de esta Administración se puedan hacer acreedores.

Relación de los pueblos que no han remitido certificación del 20 por 100 de Propios:

Adobes, Albares, Alcocer, Algora, Almonacid de Zorita, Alovera, Alpedrete de la Sierra, Alpedroches, Angón, Armallones, Arroyo de Fraguas, Auñón, Bujarrabal, Campisábalos, Canales del Ducado, Casar de Talamanca (El), Casas de San Galindo, Centenera, Ciruelas, Cogollor, Córcoles, Cuevaslabradas, Chillarón del Rey, Embid, Escamilla, Gajanejos, Gascuña de Bornova, Guijosa, Heras, Horna, Huerce (La), Huertahernando, Iriépal, Lebrancón, Ledanca, Loranca de Tajuña, Mandayona, Membrillera, Miedes de Atienza, Millana, Mirabueno, Moratilla de Henares, Muduex, Olmeda de Cobeta, Palmaces de Jadraque, Pozancos, Pozo de Almoguera, Prádena de Atienza, Rebollosa de Jadraque, Renales, Riba de Saelices, Ribarredonda, Romanillos de Atienza, Sacedón, Sotillo, Tartanedo, Terraza, Torete, Torrecuadrada de Valles, Torrecuadrada, Tortuera, Valdeavellano, Valfermoso de las Monjas, Valhermoso, Villaescusa de Palositos, Villaseca de Henares y Yunta (La).

Relación de los pueblos que no han remitido certificación del 10 por 100 de Pesas:

Adobes, Albalate de Zorita, Albares, Alcocer, Algora, Almonacid de Zorita, Almoguera, Alpedrete de la Sierra, Alpedroches, Anguita, Armallones, Bocigano, Campisábalos, Casar de Talamanca (El), Casas de San Galindo, Ciruelos, Córcoles, Chillarón del Rey, Embid, Escamilla, Gajanejos, Gascuña de Bornova, Guijosa, Heras, Horna, Huertahernando, Iriépal, Loranca de Tajuña, Ledanca, Membrillera, Miedes de Atienza, Millana, Moratilla de Henares, Muduex, Pardos, Pozancos, Pozo de Almoguera, Prádena de Atienza, Renales, Riba de Saelices, Ribarredonda, Romanillos de Atienza, Sacedón, Sayatón, Sotillo (El), Tartanedo, Terraza, Torrecuadrada de Valles, Tórtola de Henares, Tortonda, Valdeavellano, Valfermoso de las Monjas, Valhermoso, Villaseca de Henares y Yunta (La).

Guadalajara 13 de Noviembre de 1940.—El Administrador de Propiedades, Enrique García Montero 5016

Ayuntamientos

ALUSTANTE

El Ayuntamiento de mi presidencia y de conformidad con las disposiciones vigentes, ha acordado celebrar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las siguientes

subastas de pastos y maderas de este término municipal el día 28 de los corrientes, para el plan forestal de 1940-1941:

A las nueve horas del expresado día, la de pastos del monte número 108 «El Chaparral», por el tipo de tasación de 2.840 pesetas y número de cabezas que constan en el «Boletín Oficial» de fecha 29 de Octubre de 1940.

A las diez, la de pastos del monte número 109 «El Pinar», bajo el tipo de tasación de 1.400 pesetas y número de cabezas expresadas en dicho «Boletín Oficial».

A las once, la de maderas del monte número 109 «El Pinar», bajo el tipo de tasación de 5.000 pesetas. Dichas subastas se sujetarán en un todo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si quedaran desiertas dichas subastas, se celebrarán las segundas a los diez días, en el mismo local y condiciones que la primera.

Alustante a 2 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Jorge Espinosa. 4895

(Derechos de inserción, 13'75 ptas.)

ALCOROCHES

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y de conformidad con las disposiciones vigentes el día 27 de los corrientes, bajo mi presidencia o Concejal en que delegue, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas de pastos y leñas de los montes de estos propios, durante el año forestal de 1940-41:

A las nueve horas, la de pastos del monte número 106, bajo el tipo de tasación de 2.150 pesetas y número de cabezas que constan en el «Boletín Oficial» de fecha 29 de Octubre de 1940.

A las diez, la de pastos del monte número 107, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas.

A las once, la de maderas del monte número 106, bajo el tipo de tasación de 13.000 pesetas.

Dichas subastas se sujetarán en un todo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si quedaran desiertas las referidas subastas, a los diez días, se celebrarán las segundas, en el mismo local y condiciones que la primera vez.

Alcoroches 2 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Raimundo Benito. 4817

(Derechos de inserción, 11'75 ptas.)

SOMOLINOS

El día 27 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 34, de estos propios, titulado «Dehesa Portillo», para 500 cabezas de ganado lanar, 25 cabrío, 40 mayor y 3 menor, bajo el tipo de tasación de 1.355 pesetas; a las once, la de 150 estéreos de leña gruesa y 50 de ramaje, del mismo monte, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas, y a las doce, la de pastos del monte número 35, titulado «Quebradas y otros», para 125 cabezas de ganado lanar y 5 mayor, bajo el tipo de tasación de 280 pesetas, y con arreglo a las normas establecidas en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Somolinos 4 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Vicente Delgado. 4843

(Derechos de inserción, 9'75 ptas.)

CONDEMIOS DE ABAJO

El día 25 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 20, de estos propios, titulado «Pinar y Dehesa», para 500 cabezas de ganado lanar, 80 cabrío, 60 vacuno, 20 mayor y 5 menor, bajo el tipo de tasación de 1.945 pesetas; a las

once, la de 30 metros cúbicos de madera, del mismo monte, bajo el tipo de tasación de 2.400 pesetas, y a las doce, la de 15 estéreos de leña gruesa y 30 menuda o ramaje, bajo el tipo de tasación de 30 pesetas, y con arreglo a las normas establecidas en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si alguna subasta resultara desierta, se celebrará la segunda el día 3 de Diciembre, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Condemios de Abajo 4 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Severiano Abad. 4844

(Derechos de inserción, 10'75 ptas.)

MOLINA DE ARAGON

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, el día 29 del corriente y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, la primera subasta de aprovechamientos de pastos del monte de estos propios número 152 del Catálogo de los de Utilidad pública, para 900 cabezas de ganado lanar, 50 mayor y 20 menor, bajo el tipo de tasación de 2.200 pesetas y presupuesto de gastos del Distrito Forestal, que importa la cantidad de 157'70 pesetas, más los gastos del expediente, todo ello de conformidad al plan forestal, para el año de 1940-41, todo ello con arreglo al pliego de condiciones facultativo, publicado en el «Boletín Oficial» número 157, correspondiente al 30 de Diciembre de 1932 y el económico-administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de hoy a la celebración de la subasta.

Si la primera subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda, a los ocho días hábiles siguientes al de la primera, en el mismo local y a la misma hora que la primera.

Molina de Aragón 6 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, ilegible. 4876

(Derechos de inserción, 12'75 ptas.)

PELEGRINA

La cobranza del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al 3.º y 4.º trimestres de 1940, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 19 del actual hasta el 10 del próximo mes de Diciembre, en Sigüenza, plaza de España, número 9; pasado dicho plazo, se cobrará con recargos.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días el presupuesto municipal ordinario para el año 1941.

Pelegrina 9 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Quintín Olmeda. 4992

LA MIÑOSA

La Comisión Gestora de mi presidencia, ha acordado tenga lugar, de conformidad a las disposiciones vigentes, las subastas de los montes de propios del agregado Cañamares y de La Miñosa, de pastos, para el año forestal de 1940 a 1941, en la Casa Consistorial de este distrito:

A las diez de la mañana del día 19 de Noviembre próximo, la de aprovechamientos de pastos del monte número 16 del Catálogo, denominado «Dehesa», para 300 cabezas lanares, 80 cabríos y 25 vacunos, bajo el tipo de 1.120 pesetas, más el presupuesto de gastos de la Jefatura de Montes.

La de aprovechamiento de pastos del monte número 30 del Catálogo, de los propios de La Miñosa, denominado «Dehesa», el expresado día, a las once de la mañana, para 300 cabezas lanares, 30 cabríos y 25 vacunos, bajo el tipo de 920 pesetas, más el presupuesto de gastos de la Jefatura del Distrito Forestal.

Ambas subastas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y el económico que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si no tuviera lugar la primera subasta por falta

de licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, en el mismo local y hora señalada, tipo y condiciones.

La Miñosa 31 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Segundo de Mingo. 5004

(Derechos de inserción, 14'75 ptas.)

EL RECUENCO

En el día 23 del actual, hora de las nueve, diez y once, en esta Casa Consistorial, tendrán lugar las subastas del aprovechamiento de pastos para 2.000 cabezas de ganado lanar, 200 de cabrío y 10 de vacuno, por el tipo de tasación de 4.850 pesetas, y la de 250 estéreos de leña gruesa y 250 de ramaje, por el tipo de tasación de 500 pesetas, en el monte número 49 del Catálogo; así como también la de plantas aromáticas de espliego, por el tipo de tasación de 300 pesetas, para el año forestal de 1940 al 41.

Las subastas se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones que se hallará sobre la mesa.

El Recuenco 12 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Jesús Redomero. 4984

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

COGOLLUDO

Don Pedro Barriopedro Fernández, Juez municipal en funciones de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a la perjudicada en el sumario que instruyo con el número 27 de este año, para la reconstrucción del incoado por el de Guadalajara, como especial de Cogolludo, con el número 6 de 1937, por escándalo, Pilar Somolinos Escudero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y hacerla el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Cogolludo 6 de Noviembre de 1940.—Pedro Barriopedro.—Emilio García. 4884

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del número seis, de los de esta Capital, se anuncia por el presente la muerte sin testar de doña Purificación Fernández Hernández Ajero, de cincuenta y nueve años de edad, natural de Madrid, hija de don Juan y de doña Soledad, que falleció en el Hospital del pueblo de La Isabela el día dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, donde había sido trasladada desde un Sanatorio de esta Capital, haciéndose saber que quienes reclaman su herencia, es su hermano de doble vínculo, llamado don Manuel Fernández Hernández Ajero, y llamándose a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, expido la presente en Madrid a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, ilegible.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Vacas.

(Derechos de inserción, 11'75 ptas.)

GUADALAJARA

= Requisitoria =

Lorenzo Sanz García, de 35 años de edad, estado soltero, hijo de Victoriano y Asunción, natural y vecino de Valdepeñas de la Sierra, de esta provincia, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el

término de ocho días en este Juzgado, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, para responder de los cargos que se le formulan en el procedimiento sumarísimo ordinario número 2.309; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la misma que, caso de ser habido el procesado, procedan a su detención, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1940.—El Juez instructor, José-Luis Lusarreta López. 4960

JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GUADALAJARA

Don Tomás Rubio Sáenz, Secretario del Juzgado provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Certifico: Que la siguiente constancia es transcripción literal del testimonio expedido por el Tribunal Regional de esta jurisdicción, que dice:

«Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas, seguido contra Eusebio Garrido Manzanero, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción económica de 1.500 pesetas y nueve años de relegación a las posesiones africanas, con fecha 6 de Julio de 1940.

Lo que se hace saber al inculcado para que le sirva de notificación, requiriéndole para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.—Madrid, a dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Antonio Carrasco.—Hay un sello a tinta que dice: Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, Madrid.»

Y para que conste y entregue al inculcado, expido el presente en Guadalajara a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Tomás Rubio.

Eléctrica de Guadalajara, S. A.

Se pone en conocimiento del público en general que, necesitando esta Empresa hacer reparaciones en sus instalaciones, todos los domingos que sean necesarios se interrumpirá el servicio desde las ocho de la mañana a las dos de la tarde, de acuerdo con la 4.ª de las condiciones especiales de la Póliza Oficial, suscrita con los abonados.

Guadalajara, Noviembre de 1940.—P. P. de Eléctrica de Guadalajara, Hilario Sopena.

(Derechos de inserción, 5'75 ptas.)

Empresarios, Industriales y Agricultores

Libros de visita, registro de personal, pago de salarios, horarios de trabajo, certificados de menores, FUERO DEL TRABAJO y cuanto se os exija por las Inspecciones del Trabajo.

Lotes completos y folletos sueltos de leyes sociales

Emilio Cobos Alcázar

Ramón y Cajal, 16.—GUADALAJARA

3—1

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL